



En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 04 días del mes de julio del año 2012, en las instalaciones de la planta industrial de SIAT SAIC S.A. (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, los Sres. Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante "UOMRA"), y los señores Mario Alberto Videla y Norberto Nelson Tedesco, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de SIAT que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados "La Representación Sindical"; y, por la otra, los Sres. Ricardo Prieto y Daniel Rodes, actuando en representación de SIAT SAIC (en adelante "La Empresa" o "SIAT", indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de destacable colaboración que permitió alcanzar, durante el año 2011, una sensible mejora en los índices de calidad de la línea OTO, que permitió una marcada disminución de los productos rechazados, y un apreciable mejoramiento en la calidad de los productos fabricados en la línea YODER, con una disminución del orden de 200% en el índice de productos rechazados.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de ochocientos cincuenta y un pesos (\$ 851), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta 04/07/12" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal

Handwritten signatures of the representatives from both sides of the agreement. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. The first signature on the left appears to be 'Rodes', followed by several other signatures, including one that looks like 'SAIC'.

Handwritten signature and stamp of Ricardo Prieto, representing SIAT SAIC. The stamp is circular and contains the text: 'Ricardo Prieto', 'SIAT SAIC', 'Abogado', 'C.A. 100', 'C.A. 100', 'C.A. 100'.

